

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO CONSECUTIVO "LA UASLP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. URENDÁ QUELETZÚ NAVARRO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE ABOGADA GENERAL Y EL MTRO. JUAN MARCOS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO "PROFESIONISTA", ASÍ MISMO CUANDO COMPARECEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Por "LA UASLP":

1. Es una institución pública de educación superior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, dotada de autonomía, y con patrimonio propio, capacitada para adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para realizar su objeto, de conformidad a la Ley Orgánica emanada del Decreto 0267, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial de fecha 24 de febrero de 2022.
2. De conformidad con el artículo 9º de su Ley Orgánica, tiene por objeto la difusión de la cultura en el Estado, la investigación científica, tecnológica y humanística en cualquier área del conocimiento, la formación de profesionistas de licenciatura y de posgrado, cuyas actividades requieren título oficial para su ejercicio.
3. En términos del artículo 7º de su Ley Orgánica, la Universidad, es autónoma y, por tanto, es libre en su gobierno, organización, funcionamiento y en sus relaciones; y de conformidad con sus atribuciones contempladas por el artículo 10 fracción IX se encuentra facultada para la celebración de convenios con autoridades, personas físicas o morales, y con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, para el logro de su objeto.
4. En este acto es representada por la **DRA. URENDÁ QUELETZÚ NAVARRO SÁNCHEZ**, en su carácter de Abogada General de la Universidad, nombramiento de fecha 01 de junio de 2024, otorgado por el Rector Dr. Alejandro Javier Zermeno Guerra, y de conformidad con el artículo 148 del Estatuto Orgánico fue ratificada por el H. Consejo Directivo Universitario en su sesión ordinaria de 31 de mayo de 2024; facultades definidas en el artículo 150, fracción XVI del mismo ordenamiento legal.
5. Que de acuerdo con sus necesidades la Facultad de Estudios Profesionales Zona Huasteca requiere temporalmente contar con los

servicios de una persona física, con conocimientos en la Licenciatura en Derecho por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación del **"PROFESIONISTA"**.

6. Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios del **"PROFESIONISTA"** conforme a la SUO 092, con número de actividad 1800920301.
7. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Álvaro Obregón, número 64 (antiguo), San Luis Potosí S.L.P., Zona Centro, C.P. 78000.

Por el "PROFESIONISTA":

1. Que es mexicano, de profesión Licenciado en Derecho, con Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED], que tiene establecido su domicilio fiscal en [REDACTED] mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
2. Que cuenta con estudios y conocimientos en la Licenciatura en Derecho y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

CLAÚSULAS

PRIMERA. - **"PROFESIONISTA"** proporcionará a **"LA UASLP"** los servicios consistentes en la impartición del Módulo IV, "Autonomía financiera, hacienda y patrimonio municipales", dentro del Diplomado en Derecho Municipal.

SEGUNDA. - **"PROFESIONISTA"** se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades objeto del presente contrato, así como a responder por la calidad de los servicios y por cualquier otra responsabilidad en la que incurra; respondiendo también por todo daño y perjuicio, que, por inobservancia o negligencia de su parte, se cause a **"LA UASLP"**.

TERCERA. - **"PROFESIONISTA"** se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato a **"LA UASLP"** en forma personal e independiente, por lo que será el/la único(a) responsable de la ejecución de los servicios, particularmente cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este instrumento jurídico.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente, sí así lo manifiesta **"LA UASLP"**.

CUARTA. - "LA UASLP" cubrirá a **"PROFESIONISTA"**, por concepto de los servicios prestados, la cantidad de:

\$9,765.40 (NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.) POR CONCEPTO DE HONORARIOS.

\$1,562.42 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.) DE IVA.

\$976.54 (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 54/100 M.N.) RETENCIÓN I.S.R.

\$1041.64 (MIL CUARENTA Y UNO PESOS 64/100 M.N.) RETENCIÓN I.V.A.

\$9,309.68 (NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 68/100 M.N.) TOTAL A PAGAR.

Lo anterior, previa entrega del Comprobante Fiscal Digital de Internet (CFDI), mismo que deberá reunir los requisitos fiscales determinados por las leyes en la materia, en las oficinas administrativas ubicadas en Cordillera de Los Alpes y Villa de la Paz, C.P. 78218, colonia Villas del Pedregal, de esta ciudad.

De acuerdo al Art. 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta **"LA UASLP"** deberá retener el impuesto que proceda del concepto de honorarios, así como el Impuesto al Valor Agregado, si fuese el caso, por lo cual **"LA UASLP"** le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA. - El presente contrato tendrá una vigencia del 03 al 11 de julio de 2026.

Conviene **"LAS PARTES"** en que la vigencia no se prorrogará tácitamente, sino que a voluntad de las mismas deberá celebrarse un nuevo contrato. En este supuesto, el precio por concepto de los servicios será objeto de negociación.

LAS PARTES pueden dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, previo aviso por escrito a la otra parte, con 10 días de antelación.

SEXTA.- "PROFESIONISTA" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, así como la información que **"LA UASLP"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato; por lo que, no podrá en ningún momento, utilizar o revelar dicha información a terceras personas, durante o después de la vigencia del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA UASLP"**.

SÉPTIMA. - "LA UASLP" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del "**PROFESIONISTA**", en virtud de que la naturaleza jurídica del presente instrumento corresponde a la materia civil.

OCTAVA. - "**PROFESIONISTA**" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

"**PROFESIONISTA**" comunicará a "**LA UASLP**" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudiesen beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

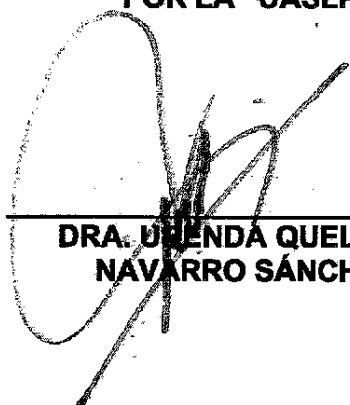
NOVENA. - "**LA UASLP**" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "**PROFESIONISTA**":

1. Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
2. Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "**LA UASLP**".
4. Por negarse a informar a "**LA UASLP**" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
5. Por impedir el desempeño normal de labores de "**LA UASLP**" durante la prestación de los servicios.
6. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" acuerdan resolverlas de común acuerdo, conciliando posiciones. En caso de no llegar a un arreglo, podrá la parte afectada acudir a los Tribunales competentes en San Luis Potosí; por lo que "**LAS PARTES**" renuncian de manera expresa, a cualquier otra jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles

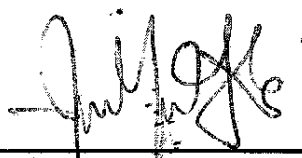
El presente contrato se firma de conformidad en 2 tantos, a los **30** días del mes de **junio** de **2026**, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

POR LA "UASLP"



**DRA. ULENDÁ QUELETZÚ
NAVARRO SÁNCHEZ**

"PROFESIONISTA"



**MTRO. JUAN MARCOS
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.**